

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 17 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintitres (23) noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMILCAR JURADO
DEMANDADO:	MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00076-00

La endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo el pago al monto de la obligación.

Revisado lo pertinente, se observa que mediante providencia del 9 de los cursantes mes y año, se ordenó la entrega de \$ 1.500.000.00, a favor de la parte demandante, valor que cubre el presente crédito.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..."

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por la abogada Luz Elena Martínez Gómez, en calidad de endosataria en procuración,

con facultades para recibir, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el presente asunto ya se ordenó el pago de \$ 1.500.000.00, equivalente al monto de la obligación.

Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por AMILCAR JURADO, en contra de MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el proceso, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4bbd32d350c1719b52e5d060c1c3c915f6bc44b1cbfa21ffdc617f50128d675

Documento generado en 23/11/2020 01:48:54 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE NOVIEMBRE DE 2020



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**